

Toluca de Lerdo, México, nueve de junio de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez que, de las constancias de autos se desprende que las responsables han cumplido parcialmente los proveídos de requerimiento dictados el nueve y dieciséis de mayo del presente año, en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento ante su reiterada inactividad para remitir la totalidad de la documentación que les ha sido solicitada por este organismo jurisdiccional; por tanto se impone al Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, ambos de Zumpahuacán, Estado de México, el medio de apremio contemplado en la fracción III del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, consistente en multa de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al Ayuntamiento de Zumpahuacán por conducto del Secretario y al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento, así como por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO


MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

